

Al despacho del señor paso el presente proceso con el anterior informe secretarial que antecede; para lo que estime pertinente ordenar, mayo dos de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante RUBIEL ARDILA, presentada por la señora MARIA PRISCILA RUIZ CHAPARRO, actuando a través de apoderado judicial, habiéndose presentado escrito de subsanación, en virtud de lo dispuesto en auto del siete (07) de abril del año en curso.

Teniendo en cuenta que la demanda así subsanada reúne las disposiciones en el artículo 82, 488 y ss del C.G.P., y especialmente aquellas establecidos para la presente acción, así este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.,

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante RUBIEL ARDILA, fallecido el 13 de julio de 2018 en Puente Nacional, respectivamente, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer a MARIA PRISCILA RUIZ CHAPARRO, como cónyuge sobreviviente del causante RUBIEL ARDILA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notificar la apertura del presente proceso a los señores YANILSEN ARDILA RUIZ, OSE LUIS ARDILA RUIZ y SANTIAGO ARDILA RUIZ, para los fines señalados en el artículo 492 del C.G.P. esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, en la forma prevista en los Arts. 290 y ss. del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P. se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante RUBIEL ARDILA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.


QUINTO: Ordenar la elaboración de inventarios y avalúos dentro del momento procesal correspondiente.

SEXTO: Oficiar por secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la verificación de pasivos tributarios a cargo de la sucesión.

SEPTIMO: Incluir los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE